

**APORTE DE LA CRIMINALISTICA A LOS MEDIOS DE PRUEBA Y SU
RELACION CON LA CONSTITUCION Y LA CRIMINOLOGIA**

**MANUEL DE JESUS HENRIQUEZ CAMACHO
PETRA MARGARITA ROSALES ROSALES**

**Trabajo presentado como requisito para la graduación en la especialización
de derecho penal y criminalistica**

**CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
SIMON BOLIVAR
INSTITUTO DE POSTGRADO FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA 2.001**

0012

DEDICATORIA

A mis padres, JUAN HENRIQUEZ CONTRERAS y ANA CAMACHO BOJATO, quienes con su aliento, cariño y comprensión, me han animado siempre para alcanzar mis metas profesionales, sea orgullo y ejemplo no solo para ellos, sino para todos los que nos rodean, especialmente nuestras familias e hijos.

MANUEL

A mi querido hijo, SEBASTIÁN, ha quien dedico todos mis esfuerzos para que en un mañana vea en mi un ejemplo de superación y le sirva de estímulo para edificar su futuro.

PETRA

AGRADECIMIENTOS

A todos los amigos que integran el Centro de investigaciones Criminológicas, de la Policía Nacional, Seccional Atlántico, al doctor EDGARDO CASTRO RODRÍGUEZ, profesor y Director de la Especialización de Derecho Penal y Criminalística, y MIGUEL HURTADO, asesor de la misma, quienes nos han sabido guiar acertadamente para escalar un peldaño mas en nuestros objetivos profesionales.

MANUEL Y PETRA

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	1
1. Planteamiento del problema	2
1.1. La criminalidad	2
2. Objetivos	4
2.1. Objetivo General	4
2.1.1. Objetivos específicos	4
3. Justificación	5
4. Marco de referencia	6
4.1. Marco teórico	6
4.2. Marco jurídico	6
5. Criminalista y su relación constitucional	7
5.1. Alcance	7
5.2. Explicaciones	7
5.3. Enfoques criminalísticos	8
5.3.1. Protección de bienes jurídicos	9
5.3.2. Garantía	9
5.4. Criminalista y constitución	10
5.4.1. Relación existente	10

5.4.2. Ojos y oídos de la justicia	11
6. El valor de la prueba, aplicada con fundamento en la técnica de la criminalista	13
6.1. Manejo de la prueba	13
6.2. La tortura y el testimonio	14
6.3. La capacidad	15
6.4. Elemento afectivo	15
6.4.1. La percepción	16
6.5. Reflexión y evaluación con los medios de prueba	17
6.6. Libertad de la prueba	18
6.6.1. Super valoración	19
6.7. Mecanismos delictivos	20
6.8. Conocimientos especiales	21
6.8.1. La prueba pericial	22
6.8.2. Utilidad de la criminalística	23
7. Ambito de la criminología	25
7.1. Definición	25
7.1.1. Relación con otras ciencias	26
7.1.2. Con el derecho penal	26
7.1.3. Criminología, ciencia política y política	26

7.1.4. Criminología y ciencias medico - biológicas	27
7.1.5. Criminología, psiquiatría y psicología	27
7.1.6. Criminología y sociología	28
7.1.7. Criminología y antropología cultural	28
7.1.8. Criminología y criminalística	29
7.1.9. Criminología y estadística	29
7.2. Desviación y criminalidad	30
7.2.1. La desviación	30
7.2.2. Características esenciales de la desviación	31
7.2.3. Clasificación de la criminalidad	31
7.2.4. Dilemas centrales de la criminología	32
7.2.5. Dilema del libre arbitrio	32
7.2.6. Dilema de la normalidad - desviación	33
7.2.7. Criterio fundamentalista	34
7.2.8. Criterio humanístico	34
Conclusión	36
Recomendaciones	37
Bibliografía	38

INTRODUCCIÓN

La evolución en la dinámica del delito, el ingenio de sus artífices y el reconocimiento claro de las novedades técnicas que son empleadas por el sujeto activo de la conducta punible, hace necesario que cada día se apliquen más las herramientas que la criminalística ofrece, a través de las diferentes especialidades con que cuenta, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos punibles y evitar la impunidad e injusticia en los diferentes procesos penales que se llevan, advirtiendo de antemano, que ha medida que la ciencia y la técnica avanzan, estos planteamientos quedaran rezagados o desplazados a un segundo plano, con la misma rapidez y agilidad que impone la ciencia, lo que indica una mayor laboriosidad y sagacidad en nuestra tarea y empeño para lograr los objetivos propuestos, de ahí la importancia para nosotros, en presentar un modesto enfoque acerca de la misma, que auxiliada por la criminología permita una clara comprensión de la dinámica del fenómeno social, y al menos pueda servir como medio de consulta, tanto a estudiantes como a abogados.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- LA CRIMINALIDAD

El fenómeno de la llamada criminalidad, ha encontrado en el transcurso del tiempo, pocos interesados en su estudio, teoría tras teoría se ha venido depurando, tratando de explicar sus causas desde la perspectiva antropológica, psicológica o de carácter social, colocando a la persona como un anormal y dividiendo por así decirlo, a la sociedad en delincuentes y no delincuentes, tendencia que reposa en los postulados de carácter positivista.

Mas adelante, se ha colocado al delincuente como un perturbador, pero también, como un individuo encargado de procurar sacar a flote aquello que no ha funcionado bien en la sociedad y por ello, es tenido en cuenta como aquel revelador del malestar del funcionamiento de la misma. Por ultimo, se ha dicho que la criminalidad no se debe buscar en el individuo separadamente considerado, sino en el proceso de criminalización¹.

¹ MAZA MARQUEZ, Miguel. Manual de criminalística. Cuarta edición. Ediciones librería del profesional. Santa fe de Bogota, D.C. Colombia. 2.000 Págs. 2-3

Estas tendencias criminológicas, han tenido algún desarrollo en el campo penal, no solo en la punibilidad, sino en el campo mismo de la creación de la norma y los criterios selectivos para su creación, llegándose a pensar en principios de ultima ratio del derecho penal, de la intervención mínima, de la política criminal, del desmonte del derecho penal y del estudio, más específicamente de los objetos jurídicos tutelados en la regulación penal para observar cuales conductas deben seguir dentro del ordenamiento penal y cuales no. Pero en verdad, que el concepto de criminalidad ha sido como se observa, un criterio, un concepto bastante cambiante, maleable y sin contenido definido, pues, se coloca con utilidad política y de legitimación, se explica como condición ontológica, se le dan moldes y alcances puramente funcionalistas. Pero por encima de los razonamientos criminológicos nos hemos de encontrar que para el derecho penal, el concepto de criminalidad esta moldeado tradicionalmente con el concepto de delito y de hecho punible, ahora conducta punible.

La criminalística no solo se preguntará cuales son, aquellos comportamientos descritos por la norma penal como delitos y como conjuntos de técnicas y aplicación de leyes científicas aportadas a esta parte de la ciencia penal, para coadyuvar al esclarecimiento de los hechos y autores, sino que permite aplicar el derecho penal, nos visualiza con mayor acierto y claridad, cuales conductas son las de mayor complejidad, frecuencia, especialización y cual es el porcentaje de aumento en tales comportamientos.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar una breve descripción de las disciplinas científicas que componen la criminalística, a fin de que sean tenidas en cuentas por estudiantes, jueces y abogados litigantes.

2.1.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Lograr que la criminalística sea utilizada como disciplina de aplicación técnica científica en el esclarecimiento de los hechos y autores.
 - Imponer conocimientos científicos que sirvan al juez no solo para deferir responsabilidad, sino también para absolver cuando la situación así lo amerite.
 - Propiciar ayudas a otras áreas del conocimientos para la creación o derogación de normas.
-

3. JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que, la criminalística apoyada de la criminología, permite aportar argumentos y puntos de reflexión a la política criminal, para alcanzar por éste medio una coherencia no solo legislativa, sino en la aplicación de la norma y en la creación de la misma, también implica la desaparición de conductas como punibles, cuando se llega a la conclusión, que un comportamiento, pareciendo ser legítimo se debe describir como conducta típica, permitiendo así coherencia legislativa, o dando elementos de juicio y de raciocinio al juez para aplicar en debida manera una norma, o argumentando por medio de la investigación, la práctica y la estadística, cuales conductas deben ser sacadas del ordenamiento penal por inocuas, ya que solo aparecen en el normado penal, lo que se podría llamar “terquedad legislativa” de tal manera que la criminalística no es solo la aplicación técnica de conocimiento científico al esclarecimiento de los hechos y autores sino que permite aclarar el conocimiento del juez para un correcto raciocinio.

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1. MARCO TEORICO

El marco teórico del presente trabajo se fundamenta especialmente en la publicación de la cuarta edición del manual de criminalística, escrito por MIGUEL MAZA MARQUEZ, exdirector Nacional del DAS y profesor de la materia, así como en la décima edición del manual de derecho probatorio, de JAIRO PARRA QUIJANO, además de una colección de revista de criminalidad, de los últimos diez años, publicada por el Centro de Investigaciones Criminológicas. de la Policía Nacional, Dijin, Dirección Nacional de Policía Judicial, y jurisprudencia penal. Corte suprema de justicia. Sala de casación penal. 1.982 ALFONSO REYES ECHANDIA. Compilación. Universidad externado de Colombia. Bogota.

4.2. MARCO JURÍDICO

La referencia jurídica fundamental, ha sido la Constitución política de Colombia de 1.991, así como las leyes 599 de 2.000 (Código penal) y 600 de 2.000 (Código de procedimiento penal) el decreto 050 y la ley 81 de 1.993

5. LA CRIMINALISTICA Y SU RELACIÓN CONSTITUCIONAL

5.1. ALCANCE

La criminalística, encierra en su alcance mas preciso, la coincidencia con su denominación, el estudio de las técnicas del crimen. De allí, que el concepto de criminalidad, ha de encontrarse en el normado penal y no en el concepto rico y amplio de la criminología. .

El estudio de las técnicas del crimen, implica desde luego no solo la investigación en abstracto, sino en concreto. Ello quiere decir que no solo se limita la criminalística al estudio de la posibilidad de un hecho en abstracto, sino al estudio de un comportamiento en concreto.

5.2. EXPLICACIÓN

Lo anterior quiere decir: que la criminalística permite una doble alternativa para el investigador en éste campo: tal persona puede especializarse en cualquiera de las ramas de la criminalística, indicando de manera amplia y con fundamento científico, cual podría ser el comportamiento de una persona en la ejecución de un hecho punible, creando así, una especie de fronteras, por las que se deben orientar las investigaciones, o dedicarse al estudio de esa misma área de especialización, pero en aras de alcanzar claridad sobre un punto o hecho que

quedó sin respuesta en la investigación criminalística, frente a un comportamiento ya realizado.

Pero existe una actividad no menos interesante en el campo criminalístico, la cual es precisamente la coadyuvancia a la rama jurisdiccional frente a un caso concreto.

Esta última actividad es la que nos permite vincular la criminalística con el Derecho Constitucional y con la Constitución Nacional, posee las normas rectoras y primordiales no solo para la legitimación de poder, por medio de la institucionalización del poder hasta la cúspide, sino que también, protege en el catálogo de derechos civiles y garantías sociales, el conjunto de postulados, derechos o garantías que allí se encuentran; la propiedad, la libertad de enseñanza, de imprenta, de correspondencia, de industria, de asociación, el carácter social del trabajo, el derecho de huelga, asistencia pública etc., pero con gran vigor, como querer del Estado y punto fundamental del ordenamiento jurídico, se encuentra la libertad en todas sus expresiones.

5.3. ENFOQUES CRIMINALISTICOS

Bajo estos supuestos, la criminalística posee dos importantes enfoques, a saber:

5.3.1. PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS

Es aquel que se puede sintetizar en la siguiente manera: La Constitución Nacional es el punto de partida para la protección de bienes jurídicos, que el Estado ha encontrado o decidido, como los mas importantes. Los protege a través de los diversos ordenamientos en el campo civil, comercial, administrativo etc. Y por ultimo en el campo penal.

Cuando se llega allí, la protección se torna en extrema, se amenaza con una pena que en su inmensa mayoría, es privación de la libertad, lo que permite suponer que cuando se llega al sistema penal se encuentra el primer enfoque, vale decir, que la criminalística ha de encontrar el camino y los pormenores de esa conducta, que de acuerdo con el ordenamiento penal se denomina como hecho punible, que determina para la criminalística, cual es el renglón y los fenómenos que ha de investigar, gracias a la protección de carácter constitucional y que el ordenamiento penal ha sido encontrado como el mejor soporte para su protección, o por decirlo de otra manera, los tipos penales que se encuentran en el ordenamiento penal, son la línea de dirección de la investigación criminalística.

5.3.2. GARANTIA

Es el otro enfoque criminalístico, y es el que reporta la línea de mayor garantía a los individuos en cuanto a su propia libertad, pues una vez realizado un comportamiento descrito en la norma penal entra en juego la investigación que se regula por el procedimiento penal, para poder llegar luego de gran evaluación a encontrar que tal conducta es típica, antijurídica y culpable, que como tal, el individuo es responsable y ha de aplicársele una sanción penal, o por el contrario, faltando uno de los elementos de tipo del hecho punible, tal conducta es atípica, o porque siendo típica no es antijurídica o el sujeto actuó bajo una causal eximente de responsabilidad, casos en los cuales tal individuo no es merecedor de una sanción.

Este campo rico y garantista del derecho penal, permite encontrarnos con la investigación que el juez realiza de una conducta por medio del proceso penal, como que lo que no está probado dentro del proceso no existe para el juez. A la investigación criminal que se realiza dentro del proceso penal, allegan las pruebas dentro de las que se encuentran las de carácter técnico, que unidas a la libertad del individuo han de arrojar una verdad que le dará al juez elementos de juicio para su análisis y posterior resultado.²

5.4. CRIMINALISTICA Y CONSTITUCIÓN

5.4.1 RELACION EXISTENTE

Teniendo en cuenta la relación entre criminalística y Constitución Nacional, hemos de percatarnos de la importancia de las pruebas alcanzadas por virtud de las técnicas empleadas en la criminalística, ya que son garantía de libertad de las personas y obviamente parte importante dentro del manejo y análisis efectuado por parte del juez, al mundo que se le presenta en cada proceso que adelanta.

La prueba y especialmente la de carácter técnico, que aporta la criminalística, es de gran importancia dentro del proceso penal, como que valorándola de forma acertada permite no dejar a la deriva una responsabilidad, sino que de manera objetiva, se fundamenta la decisión judicial no en cuestiones un tanto subjetivas, sino de carácter técnico, con medición de aportes científicos que son los empleados por la criminalística.

5.4.2. OJOS Y OIDOS DE LA JUSTICIA

Es cierto, que los testigos son los ojos y los oídos de la justicia, como lo decía BENTHAN, pero también es cierto que tales ojos y oídos pueden estar sufriendo de defectos orgánicos o emocionales que le impiden ver y oír, o lo que es peor,

² MAZA MARQUEZ, Miguel.. Manual de criminalística. Op.Cit. p. 6-7

pueden estar comprometidos con los intereses personales de quien los posee, por lo que no se debe dejar a la justicia decidiendo sin sentidos, sino con ellos, pero además con los que la ciencia y la técnica les indica.

Entendamos, que estamos frente a un elemento de gran importancia para el hombre, nos encontramos frente a su libertad, pero recordemos que también, estamos frente y a veces enfrentándonos a lo que el hombre posee: su humana condición de sujeto activo del delito, del juez, de quienes entregan las pruebas

El hombre ha tomado para si el administrar justicia y el condenar como potestad estatal, de hacerlo es aterrador que se condene o absuelva por investigaciones formalmente legales, pero científica y técnicamente dubitables, siendo garantístico condenar, por razones otorgadas por el juicioso, análisis de investigación y pruebas no solo legalmente aplicadas, sino científica y técnicamente aportadas.

Cuando el estado de derecho garantiza lo anterior, el sujeto se siente con seguridad jurídica, de manera contraria, la incertidumbre jurídica retomará el derecho, que cada vez se hará mas injusto.

6. EL VALOR DE LA PRUEBA APORTADA CON FUNDAMENTO EN LA TÉCNICA APLICADA POR LA CRIMINALISTICA

6.1. MANEJO DE LA PRUEBA

La evolución del concepto de delito, la diferenciación entre delito y pecado, alumbran el campo socioeconómico, por donde se avanza en cada etapa del devenir social, las normas jurídicas y especialmente las penales son el producto de las circunstancias materiales de la época. La investigación y en fin, el manejo de la prueba, son aristas, que concordante con la ya expuesto, permiten afirmar que posee también un contenido de carácter eminentemente social y revelador del momento histórico que viven sus protagonistas.

El derecho romano, tal vez ha sido el más puro aunque formalista para la prueba. Recordemos como en épocas bien remotas se acudió a la revelación divina, a la suerte del juicio de Dios u ordalías: el colocar el puño del sospechoso sobre el fuego, si se llagaba, era culpable de lo contrario, era inocente. La época era mítica, el comportamiento de la gente también y ello se reproducía en el campo del derecho y en el procedimental.

6.2. LA TORTURA Y TESTIMONIO

Para obtener la verdad se recurre a la confesión, permitiendo toda clase de procedimientos, que conllevaron a la tortura, la que solo desapareció con la corriente humanizadora del derecho penal, con Beccaria a la cabeza, en donde se dijo, que la tortura, utilizada en ese entonces con inusitada frecuencia, es un sistema bárbaro, inhumano, injusto y causa de frecuentes errores judiciales³, por lo que ésta, llamada reina de las pruebas perdió credibilidad y seguridad jurídica, dando paso a la prueba testimonial.

El testimonio enrutó el sistema probatorio hasta nuestros días. La palabra empeñada era prenda de garantía en el derecho romano, el honor del ciudadano se encontraba allí, pero unido con el tormento y con especiales regulaciones en caso de ser hombre libre o no.

Así las cosas, no solo en la teoría, sino en la práctica, el testimonio como medio de prueba se encuentra en una situación tal, que existe ambiente para encontrar sus rasgos de incertidumbre e inseguridad jurídica dentro de un atado de derecho. Dice el ordenamiento procesal, que al “ juez le corresponde apreciar razonablemente su credibilidad, teniendo en cuenta las normas de la crítica del testimonio, y especialmente las condiciones personales y sociales del testigo, las circunstancias en que haya sido percibido y aquellas en que se rinda la declaración.

³ PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de derecho probatorio. Décima edición. Ediciones librería del profesional. Santa fe de Bogotá, D. C. Colombia. 1.999. Pág. 389

6.3. LA CAPACIDAD

Para que el juez llegue a la llamada credibilidad del testimonio, éste debe cumplir con ciertos requisitos como son :el aspecto de la moralidad, la capacidad intelectual del testigo, la disposición afectiva y el estado síquico. La capacidad intelectual del testigo es pieza fundamental del testimonio; en efecto, en el testimonio se ponen en juego las capacidades intelectuales, tales como la percepción, la memoria, sabemos de los trastornos de cada uno de ellos, por lo que se permite afirmar que es diferente el impacto de percibir los hechos por persona que posee una alta agudeza visual, que el que no la posee.

Por su parte la memoria es falible, su trastorno puede ser por disminución o por aumento descomunal en esta facultad, que llevan a recordar de manera bien diferente un mismo hecho, por lo que puede suceder que detalles bien importantes se olviden y otros de solidez e importancia mínima, se logren recordar (memoria retrograda o anterógrada). La experiencia ha sido grande en este respecto, por ello no basta querer ser un buen testigo, sino saber serlo.

6.4. ELEMENTO AFECTIVO

Punto de vital importancia, es el campo afectivo. Recordemos las especiales precisiones que realiza MIRA Y LOPEZ en su obra “ los cuatros gigantes del alma “ tales estados afectivos, pueden influir y en qué forma, no solo en la percepción de los hechos, sino en la forma en que se relatan y entonces

deformarlos, aumentarlos y porqué no en negarlos por mecanismos muy conocidos de defensa, como el caso del olvido.

Elementos afectivos que los complementa GORPHE con cuestiones de carácter religioso, solidaridad, etc. Por ultimo el estado síquico que comporta una serie de alteraciones que permite o no encontrar como confiable a una persona, para luego saber si su testimonio merece o no credibilidad.

6.4.1. LA PERCEPCIÓN

Desde el punto de vista sicológico posee el testimonio, una gama de incuestionable duda, duda en el sentido de edificar una responsabilidad, solo en ello; depende el testimonio de variadísimos factores, no todos de carácter objetivo por lo que son de difícil verificación y solo poseen trascendencia jurídica, porque tales hechos existen para el juez no porqué él los hubiese vivido sino porque están dentro del proceso y así existen, siendo su derredor difícil de escrutar, máxime cuando entre la época de formación del testimonio, como lo es la percepción, la memoria al evocarlos y la deposición, existe un lapso no de pocas horas; pero aun más, existe dificultad, no solo en percibir, en recordar, sino que puede suceder que se perciba y recuerde con propiedad, pero el testigo tenga dificultad en exponer lo que debe referir y por tal talla encuentrase el juez en gran peligro de desvirtuar la decisión que fuere a tomar, por cuanto lo que no existe en el proceso, no existe para el juez.

6.5. REFLEXION Y EVALUACIÓN CON LOS MEDIOS DE PRUEBAS

Los indicios, inspección judicial, los documentos, la confección etc ,después de hacer una especial reflexión y evaluación sobre ellos, nos lleva básicamente a concluir y a entregar a éstos medios probatorios, la importancia y transcendencia que en el campo de la practica judicial, llevan a la mente del juez, los principios de inocencia, tipicidad y culpabilidad como piezas de importancia y como preceptos donde devienen la legalidad y el estado de derecho erigidos en las normas de la carta constitucional.

Siguiendo con la evolución de los medios de prueba y la manera de evaluarlos, se encuentra gran importancia para el desarrollo de este tema, al decir que el valor de las pruebas corresponden a las épocas en que se aplican, comenzándose por la tarifa legal o lo que es lo mismo sumar o restar, en las ordalías el hecho de llagarse era plena prueba, más con la revolución francesa y desde la desmitificación religiosa del derecho, permitese que el juez evalúe y dé valor a las pruebas que se aportan al proceso, de manera tal, que el método de la tarifa legal fue superado ampliamente por el de la sana critica o libre convicción, que permite llegar a la verdad por medio del estudio juicioso y razonado de las pruebas aportadas al proceso .

6.6. LIBERTAD DE LA PRUEBA

Aunque existe en el proceso penal libertad de prueba, teniendo en cuenta que el juez y las partes pueden solicitar las pruebas que estimen convenientes, es usual que se interprete exegeticamente el código de procedimiento penal y desde el momento mismo de llamar a una persona se hace porque existe prueba para ello, en el entendido de testimonio, y de allí se arranca a una carrera loca de implicaciones a una persona por testimonios “ que ofrecen serios motivos de credibilidad “ .

Se le detiene y se dicta auto de proceder, se acompañan de indicios antitecnicamente obtenidos o valorados, se juega con éste conjunto irrisorio de medios probatorios y por ultimo, se condena con base en una investigación perfecta formalmente, pero técnicamente huérfana de lineamientos y de garantías, que la constitución y por ende las leyes determinan.

No es el punto de analizar y dar por sentado que todas las investigaciones y los funcionarios encargados de su recepción pecan de ingenuidad y respaldo legal; ni tampoco de criticar todas las pruebas, sino de encontrar la manera de aportar al juzgador una nueva, pero ya antigua, tradición que en nuestro país está poco desarrollada, de utilizar las pruebas técnicas no solo para llegar a la verdad procesal dentro del rito procedimental, sino de acercarnos a la verdad verdadera, a absolver o condenar no por el rigorismo legal, sino que además de las

formalidades legales se proceda a absolver o condenar por razones sopesadas y de garantía de la libertad de los individuos, dentro de un estado de derecho.

6.6.1. SUPERVALORACION

El testimonio ha sido en nuestro país, el medio probatorio de mayor utilidad y de donde, se han extraído muchas sentencias condenatorias, y en más de una ocasión solo se absuelve a un responsable por ausencia de pruebas , o lo que es peor, se ha condenado a un inocente porque se ha supervalorado el testimonio dándole una dimensión de carácter casi mítica y casi incontestable de una realidad bien lejos de haberse producido.

Tanto desarrollo ha encontrado el testimonio, que hasta se ha creado un tipo penal para “ supuestamente” contrarrestar e impedir un falso testimonio, tal como hoy lo tenemos tipificado en el titulo XVI capitulo tercero, del falso testimonio, articulo 442 de la ley 599 de 2.000, que determina: El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años. Este tipo penal desarrolla la tutela al bien jurídico de la administración de justicia, función pública que se encuentra lesionada por tal comportamiento, que desvía la investigación y puede llegar a un pronunciamiento de responsabilidad o inocencia basado en estos actos.

Este tipo penal desarrolla la tutela al bien jurídico de la administración de justicia, función pública que se encuentra lesionada por tal comportamiento, que desvía la investigación y puede llegar a un pronunciamiento de responsabilidad o inocencia basado en estos actos.

Pero como el legislador es consciente de que tales conductas acáecen y porque no decirlo, son corrientes, ya que existe el fenómeno de personas que sirven de testigos, de manera tal que casi pudiésemos decir profesionales, pues están pendientes a atestiguar sobre lo que se requiera y contra quien sea.

Con tal reconocimiento, consciente o inconsciente el legislador ha señalado una disminución punitiva en el artículo 443 de la ley 599/00, el cual estipula: que si el responsable de la conducta descrita en el artículo 442 se retracta en el mismo asunto en el cual rindió la declaración antes de vencerse la última oportunidad procesal para practicar pruebas, la sanción se disminuirá en la mitad.

6.7. MECANISMOS DELICTIVOS

La investigación del delito ha pasado por etapas ineludibles, el grado de desarrollo de los pueblos lo ha dictado así, y también ha sido concordante no solo el desarrollo de la ciencia que permite una mejor y rápida investigación sino que con

ésta misma, los mecanismos delictivos se tornan cada día como los más sofisticados; la ciencia ha dado no solo para que el hombre se desarrolle, sino también para que el hombre se haga mas perito en el quebrantamiento del orden impuesto o pactado para la sociedad.

En la época donde la densidad poblacional era poca, la investigación se tornaba relativamente más sencilla, por cuanto era rápida la determinación de autores. Pero en la actualidad y teniendo en cuenta lo anterior, se ha hecho indispensable no solo un equipo técnico y científico apropiado, sino un personal altamente calificado para dicha tarea, así, se ha venido especializando la criminalista en áreas que hoy sostenemos no son las definitivas, ni mucho menos las mas elevadas, pero sí las que aportan a la realidad actual una investigación que permite alcanzar sus fines dentro del contexto, no solo científico, sino jurídico; pues jurídica ha de ser su aplicación y sus consecuencias.

Así, tenemos la balística, la dactiloscopia, la química y explosivos, la documentología y la técnica de comportamiento en la escena del delito, puntos que se deben tener en cuenta en la investigación criminal.

6.8. CONOCIMIENTOS ESPECIALES

El cumulo de conocimientos, de personas, de técnicas, ha de generar en el

juzgador entera confianza en sus resultados; de tal manera que la prueba pericial se presenta hoy, habida consideración que la criminalista es la materia más segura de otorgar una coadyuvancia de valía a la rama jurisdiccional para que la investigación de las conductas punibles no queden a merced de los buenos o malos tratamientos de los sujetos declarantes y demás pruebas aportadas al proceso antitecnicamente.

La responsabilidad de las personas debe basarse en sólidas reflexiones del juez, ante pruebas con carácter científico, que permitan un margen de error mínimo ante las diversas circunstancias fácticas, no solo del declarante sino de otros elementos de juicio aportados, por lo tanto la decisión del juzgador debe sustentarse en la aplicación de conocimientos científicos que le permitan una sana convicción de lo que realmente sucedió.

Se puede decir, que en la nueva forma de investigar, parece que la responsabilidad de la investigación no solo recaería sobre el juez, sino en el sujeto perito en la materia correspondiente, pero tanto el uno como el otro deben encontrar efectivizar una comunidad de intereses, como son: Saber recolectar la muestra a examinar, saber preguntar al perito y responsabilidad de éste en el examen y evaluación y respuesta a la rama jurisdiccional.

6.8.1. LA PRUEBA PERICIAL

Como lo dice significativamente el código de procedimiento penal (ley 600/00) en el capítulo tercero, la prueba pericial se hace necesaria cuando la investigación requiere de conocimientos especiales en determinadas ciencias, por lo cual allí se advierte, que el juez no es perito, no puede serlo en todas las ciencias, por lo tanto debe auxiliarse de quienes poseen ese conocimiento en el caso concreto, debe valorar el resultado del perito, pero al mismo tiempo debe entender que existe la correlación ya mencionada con la actividad del perito, pues, si todo lleva a una conclusión determinada por parte del perito, y el juez desecha tal concepto, debe decir las razones por las cuales lo hace.

Para dictar sentencia, se requiere que el juez no tenga duda sobre el dictamen del perito, ya que sería ilógico, pensar que el juez no es perito y se convierta en tal al momento de dictar sentencia, el juez es perito de perito porque es quien decide, pero no adquiere el conocimiento pertinente por el hecho de proceder a dictar sentencia, luego debe sopesar las pruebas y respaldarse en la pericia o contradecirla, pero no en su conjunto, sino en la dirección que otras pruebas dieron al proceso, previo agotamiento de todas las dudas con respeto al dictamen, pues, de manera contraria sería inútil la prueba pericial ⁴.

⁴DEVIS ECHANDIA, Hernando. Compendio de derecho procesal. Tomo II. Pruebas judiciales. Séptima edición. Editorial A.B.C. Bogotá. Colombia. 1982. Pág. 498

6.8.2. UTILIDAD DE LA CRIMINALISTICA

El juez encuentra que en una investigación, requiere de conocimientos especiales que no posee, es cuando acude a los servicios de la criminalística a través de la pericia, por lo cual decreta la respectiva prueba, hace el cuestionario en debida forma y de manera técnica, el perito examina y ejecuta lo mandado por el juez y responde; puede ser que la respuesta este conforme con las demás pruebas del proceso, por lo que se llegará a una conclusión de difícil cuestionamiento legal y de carácter técnico científico, pero desde luego puede suceder, **y aquí la mayor utilidad de la criminalística**, que una cosa diga el dictamen y otra las demás pruebas que están en el proceso.

Cuando sucede un caso de similares circunstancias, el juez debe darle importancia a la prueba técnica de la que venimos hablando, ello no quiere decir que dicte sentencia de acuerdo a la pericia y a espaldas de las demás pruebas, no, lo que debe hacer es pedir las ampliaciones, la claridad total del dictamen hasta que le permita concluir que las demás pruebas se encuentran erradas, por lo que se investigará más para encontrar las fallas de las demás, o por el contrario, que las demás pruebas estén correctas y el dictamen obedezca a una situación de excepción y este errado, por lo cual se convertirá luego de realizado nuevamente a la primera situación, en donde las pruebas apuntan a un mismo resultado, pero siempre otorgando a la prueba pericial, especial acogida y significación, lo que

lleva a informar de un proceso de vitales e incontestables contenidos de legalidad.

Este es un nivel garantístico de la investigación criminal ⁵

7. EL AMBITO DE LA CRIMINOLOGÍA

7.1. DEFINICIÓN

Disciplina científica que estudia el fenómeno social de la desviación (una de cuyas especies es la Criminalidad), con el propósito de comprender su significación, su génesis y dinámica de la reacción social del grupo frente a ella.

Objeto: Fenómeno social de la desviación y la reacción (control) del grupo social frente a ella.

Desviación de relevancia criminológica : Todas aquellas conductas que estando o no previstas como delitos, violan o ponen en peligro los derechos humanos del grupo o del individuo.

Finalidad: Además de ser un instrumento de diagnóstico de la realidad social, la criminología debe ofrecer sugerencias , recomendaciones , sobre como actuar para modificar esa realidad. Un enfoque humanístico de la criminología debe concluir en una guía para la acción.

⁵ MAZA MARQUEZ. Miguel. Manual de criminalística. Bogota. Colombia. Op. Cit. Pág. 12

7.1.1 RELACIONES CON OTRAS CIENCIAS

La realidad humana es una, lo que difieren son los ángulos de visión propios de quienes tratan de comprenderla. En nada pierde su autonomía y su importancia por el hecho de ser influida y de influir a otras ciencias que estudian esa realidad.

7.1.2. CON EL DERECHO PENAL

Tiene como objeto primordial la creación y reforma de normas penales. La discusión criminológica debe servir de fundamento a la reforma de la legislación penal y desde ese punto de vista, puede decirse que la Criminología crea derecho penal. El criminólogo por su parte estudia de manera crítica la legislación penal, en cuanto ella constituye la forma institucional de reacción social frente a las conductas definidas como desviadas. La política criminal es el puente entre Criminología y Derecho Penal para que a partir de la visión crítica darle un contenido más humano a esta rama del derecho.

7.1.3. CRIMINOLOGÍA, CIENCIA POLÍTICA Y POLÍTICA

El control institucional de la desviación no puede ser mirado por fuera de la realidad política, la desviación (y en especial la criminalidad) y las formas institucionalizadas por quienes detentan el poder, constituye uno de los

instrumentos más poderosos con que cuentan los conductores de la sociedad para el logro de sus propósitos.

7.1.4. CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS MÉDICO-BIOLÓGICAS

Los médicos han utilizado modelo médico en toda su extensión: el delincuente es mirado como un enfermo sobre quien hay que realizar un diagnóstico adecuado, lo cual puede lograrse gracias a la comprensión de la etiología de la conducta desviada para así darle aplicación al tratamiento terapéutico más adecuado. Los clínicos cuyo modelo han podido ser de alguna utilidad, han mostrado las limitaciones de su ángulo visual cuando han tratado de extrapolar el modelo médico a la comprensión de un fenómeno global, socio-político como es la Criminalidad ⁶.

7.1.5. CRIMINOLOGÍA, PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA

La Psicología y la Psiquiatría tratan de comprender y resolver esos problemas de la vida que tradicionalmente han sido definidos como trastornos o enfermedades mentales. El criminólogo rotulado como tradicional comparte con el psicólogo y el psiquiatra el afán de comprender la conducta humana; el criminólogo, el psicólogo y el psiquiatra contemporáneos, tienen la preocupación de establecer cuales son los presupuestos que llevan a catalogar una conducta como desviada y de que manera debe dársele un manejo adecuado a esa

⁶ POLICIA NACIONAL. Revista criminalidad. Imprenta fondo rotatorio. Santa fe de Bogotá. 1.989. Pag. 54

situación en procura de conciliar los intereses grupo social con el respeto de los derechos humanos del individuo.

7.1.6. CRIMINOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA

Se ha definido a la Sociología como “el estudio científico de los seres humanos en sus relaciones de los unos con los otros” y también como “una ciencia de la sociedad, del hombre como sujeto histórico, de la dinámica del acontecer humano y de las relaciones sociales”. Los vínculos entre la Criminología y la Sociología resultan más estrechos en el área de influencia anglo-norteamericana donde la Criminología está vinculada a las escuelas de Sociología y no a las del Derecho, como ocurre en Europa y Latinoamérica.

Puesto que el objeto de estudio de la Criminología es un fenómeno social (la desviación), obviamente se empantana estrechamente con la Sociología. Pero en ningún caso la desviación es el objeto central de la Sociología, como lo es de la Criminología.

7.1.7. CRIMINOLOGÍA Y ANTROPOLOGÍA CULTURAL

Puesto que la desviación, es en su esencia, un fenómeno culturalmente definido, se evidencia que muchas de las indagaciones de la Antropología cultural (estudio de las culturas), resulten de singular importancia para la Criminología. Problemas como el papel de los medios de comunicación masiva, las subculturas, la

estructura familiar, etc, que han dado lugar a amplios estudios por la Antropología, interesan también a la Criminología.

7.1.8. CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA

La Criminalística es un conjunto de técnicas de índole diversa que permiten rehacer la realidad de un acontecimiento delictivo y descubrir sus autores. Criminalística y Criminología son dos disciplinas bien distintas. Sin embargo, en su aplicación práctica se auxilian mutuamente. La clara comprensión de la dinámica del fenómeno social de la criminalidad, estudiada por el criminólogo, sirve a los propósitos del criminalista y puede guiarle para adelantar adecuadamente sus exploraciones.

7.1.9. CRIMINOLOGÍA Y ESTADÍSTICA

La estadística es la técnica de la medición y las probabilidades, su objeto como es establecer la probabilidad de recurrencia de un determinado conjunto de eventos. Por su parte las indagaciones criminológicas precisan de un manejo riguroso de las técnicas propias de la estadística. Reyes Echandia, señala que sin la estadística, la Criminología es una mera especulación teórica.⁷.

⁷ POLICIA NACIONAL. Revista criminalidad. Op. Cit. . Pag. 23 – 54

7.2. DESVIACIÓN Y CRIMINALIDAD

7.2.1. LA DESVIACIÓN

El objeto de estudio de la Criminología no debe restringirse a la Criminalidad únicamente, sino cubrir todo el campo de la desviación.

Desviación : Conjunto de conductas desviadas, que ocurren en una sociedad dada, en un tiempo determinado.

Desviada : Conducta que se aparta de las normas o patrones de comportamiento coercitivamente impuestos por un grupo.

Delito : Hecho punible, conducta desviada, definida como tal por las normas penales.

Criminalidad : Fenómeno social de la desviación, consistente en la totalidad de los delitos que ocurren en una sociedad en un tiempo determinado. Conducta desviada y delito aluden a conductas individuales.

Desviación y Criminalidad : Se refieren a fenómenos sociales, consistentes en la sumatoria de conductas desviadas o delitos.

7.2.2. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA DESVIACIÓN

- Universalidad : Porque en todas las sociedades, ha existido, existe y existirá. Donde hay norma hay delito. Donde hay desviación hay reacción social. Donde hay delito hay sanción.
- Relatividad : Se expresa en la existencia de diversidad de sistemas jurídicos. Casi todos los héroes en su momento fueron tenidos como desviados.
- Diversidad : La desviación es un género que comprende especies tan diversas como la criminalidad, la enfermedad mental, etc.

7.2.3. CLASIFICACION DE LA CRIMINALIDAD

- Real : Totalidad del fenómeno.
 - Registrada : Parte de la criminalidad real, reflejada en las estadísticas oficiales.
 - Oculta : Criminalidad que no aparece registrada en las estadísticas oficiales.
-

- Legal : Conductas delictivas que han dado lugar a decisiones (medidas de aseguramiento, acusaciones, etc.)
- Judicial : Delitos que han dado lugar a sentencias condenatorias definitivas.
- Tratada : Hechos punibles cuyos autores han purgado la sanción impuesta.
- Impune : Criminalidad registrada que no llega a la condición de judicial.
- Común : Delitos cometidos por el hombre de la calle.
- De cuello blanco : Delitos realizados por personas de respetabilidad y estatus alto, en el curso de su ocupación.

7.2.4. DILEMAS CENTRALES DE LA CRIMINOLOGÍA

7.2.5. DILEMA LIBRE ARBITRIO - DETERMINISMO

Libre arbitrio : Solo en cuanto el hombre es libre, puede ser de hecho responsable ante la justicia divina y humana (kant, Santo Tomas).

Determinismo : El universo se comporta de acuerdo con unas leyes, si todo fenómeno es efecto de una causa, resulta fácil entender la universalización del criterio determinista para explicar también, al igual que las cosas del universo, las cosas humanas (Freud, Ingenieros, Einstein).

La idea de que el conocimiento de la causa que determina la conducta lleva a la liberación, aparece también en el campo psicológico, en el pensamiento de Freud.

La finalidad última de la terapia psicoanalítica radica en hacer consciente los conflictos inconscientes causantes de la conducta anormal.

En la medida en que aceptemos que mayores niveles de conciencia generan mayores niveles de libertad (y de responsabilidad), comprenderemos que existen razones lógicas, para asegurar que son mas claros los fundamentos morales para reprimir y controlar severamente las conductas de quienes a partir de posiciones de privilegio, realizan conductas altamente nocivas de los derechos de grupo (delitos de cuello blanco), que los comportamientos de quienes ahogados por su necesidad extrema actúan por motivos de naturaleza famélica⁸.

Para una posición humanista frente al control social, lo que debe cambiarse no es el individuo, sino la realidad social determinante de tales conductas.

7.2.6. EL DILEMA NORMALIDAD - DESVIACIÓN

Si el objeto central de estudio de la Criminología es la desviación y el manejo que el grupo da a la misma, resulta evidente que el señalamiento de un límite, más o menos preciso, entre lo normal y lo desviado, es asunto esencial. En el campo de lo jurídico – político es necesario conocer con claridad que es lo desviado, para poder saber con precisión hasta donde llega la esfera de sus libertades, marcado por lo que está socialmente permitido (lo normal).

7.2.7. CRITERIO ÉTICO – FUNDAMENTALISTA

Parte del supuesto de que existen valores estables, hasta cierto punto absolutos, independientes del tiempo y el espacio. Definir lo moral y lo desviado conforme a este criterio no depende ya del concepto de las mayorías. Lo normal es lo que se conforma a esos valores absolutos, lo que se opone a tales valores es lo desviado, aun cuando sea practicado por las mayorías. Los valores absolutos no son necesariamente religiosos, ya que pueden también desviarse de la afiliación a un credo político o filosófico que termina por tratar de ser impuesto a los demás.

7.2.8. CRITERIO HUMANÍSTICO

Mientras el criterio ético fundamentalista considera como absolutos e inmutables a valores que trascienden la esfera de lo humano y el criterio estadístico cae en el fundamentalismo de las mayorías, la postura humanística solo acepta al hombre, al hombre singular e irrepetible como valor fundamental.

Según este criterio la definición de lo normal y lo desviado, debe hacerse a partir de valores individuales de cada cual. Lo normal sería entonces, todo aquello que conforme a la propia escala de valores, nos proporcione bienestar o felicidad, siempre y cuando no le ocasione claro daño a otra

persona o al grupo. A partir de él se comprende la necesidad de la tolerancia de puntos de vista y de prácticas de conducta diferentes a las nuestras. El criterio humanístico evita las tiranías de la mayorías o de las minorías y libera al individuo de los irracionales controles a que actualmente se ve sometido por las formas excesivas y autoritarias de reacción existentes en nuestras sociedades. Defiende los derechos humanos y la dignidad de quienes en situaciones extremas, tengan que ser sometidos a formas de control impuestas por el grupo.

CONCLUSION

Al finalizar el presente trabajo, relacionado con el aporte de la criminalística a los medios de prueba y su relación con la constitución y la criminología, se concluye:

- Que la criminalística es la manera mas confiable de otorgar una coadyuvancia de valía a la rama jurisdiccional para que la investigación de las conductas punibles no queden solo a merced de los tratamientos que los sujetos declarantes imprimen y demás pruebas aportadas al proceso antitecnicamente, sino que la responsabilidad o inocencia de las personas se fundamente en reflexiones y bases sólidas, ante pruebas con características científicas, que permitan un margen de error mínimo, ante las innumerables circunstancias fácticas, no solo del declarante y credibilidad arrojada al juzgador, sino de elementos de juicios serios, fuertes y basados en la aplicación de conocimientos científicos a técnicas que van a llevarlo a una sana convicción.
 - Que la criminalística y la criminología ha pesar de ser dos disciplinas completamente distintas, en su aplicación practica se auxilian mutuamente para la clara comprensión del fenómeno social de la criminalidad.
-

RECOMENDACIONES

Después del modesto trabajo realizado acerca de la criminalística y su relación constitucional y criminológica, recomendamos lo siguiente:

- Que tanto jueces como fiscales utilicen con más frecuencia las herramientas que la criminalística pone a su disposición a través de las áreas que la conforman (dactiloscopia, balística, química y explosivo, grafología o documentología ect.) ya que una correcta reflexión y aplicación de éstas evitaría que se cometan ciertas injusticia o la impunidad en algunos casos.
 - Que en las Especializaciones de Derecho Penal y Criminalística, se haga mucho más énfasis en el área de criminalística, ya que estas dos disciplina se auxilian mutuamente para la comprensión del fenómeno social de la desviación y la criminalidad, además que la criminalística cuenta con unas herramientas que son de gran utilidad tanto a jueces como abogados litigantes.
-

BIBLIOGRAFIA

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución política de Colombia. Santa fe de Bogotá: Legis, 1.993

-----CONGRESO DE LA REPUBLICA. Código penal. Ley 599. Medellín. Colombia. Librería jurídica. Sánchez R. Ltda. 2.000

-----CONGRESO DE LA REPUBLICA. Código de procedimiento penal. Ley 600. Medellín – Colombia. Librería jurídica. Sánchez R. Ltda. 2.000

MAZA MARQUEZ, Miguel. Manual de criminalística. 4ª ed. Santa fe de Bogotá. Ediciones Librería del Profesional. 2.000

MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario Introducción a la criminología. Medellín. Colombia. Biblioteca Jurídica DIKE. 1.998

PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de derecho Probatorio. 10ª ed. Santa fe de Bogotá. Ediciones Librería del Profesional. 1.999

PEREZ PINZON, Alvaro. Curso de criminología. 3ª ed. Bogotá: Colombia. Temis 1.991

POLICIA NACIONAL. Revistas de criminalidad. Bogotá: Colombia. Colección 1.990 – 2.000
